

## Que reforma y adiciona los artículos 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

Las y los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

I. Las tarifas eléctricas son las cuotas que debemos de pagar por la electricidad que consumimos en nuestros hogares, industrias o comercios. El precio final de las tarifas eléctricas suma los recargos y descuentos correspondientes, así como impuestos, costos de generación y de transmisión, por mencionar algunos.

En México, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la única empresa productiva del estado encargada de suministrar la energía eléctrica a los consumidores de nuestro país, y para ello cuenta con diversas tarifas eléctricas, divididas de acuerdo al tipo de usuario final, como hogares, comercio, industria, así como en el sector agrícola y servicios.<sup>1</sup>

En el caso de las tarifas domésticas, éstas se clasifican de acuerdo a nivel de consumo de electricidad en kilowatts-hora (kWh), como:

- Tarifas de bajo consumo
  - Tarifa 1, Tarifa 1A, Tarifa 1B, Tarifa 1C, Tarifa 1D.
- Tarifas de alto consumo
  - DAC (Se considera que un servicio es de alto consumo cuando registra un consumo mensual promedio superior al límite de alto consumo definido para su localidad).

Como se mencionó, las tarifas eléctricas utilizan como medida el kilowatt-hora, el cual es una unidad que expresa la relación de energía que se consume en un determinado tiempo.<sup>2</sup> Hoy día, dicha unidad se utiliza en el sector energético para facturar tanto la energía eléctrica que se consume, como el gas natural utilizado en diversos sectores.

II. Con la expedición de la Ley de la Industria Eléctrica, en 2014, el sistema tarifario doméstico tuvo un cambio, sin embargo, en 2015,<sup>3</sup> se decidió regresar al esquema de tarifas antes de la reforma energética de 2013, esto en tanto la Comisión Reguladora de Energía (CRE) emitirá las directivas de precios de electricidad y la reglamentación sobre las actividades reguladas de la industria eléctrica que los sustituyan.

Actualmente las tarifas domésticas son determinadas de acuerdo a lo establecido en el decreto de 2018 que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se autorizó ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, mismas que, en términos simples, sólo contemplan ajustes inflacionarios y no los costos reales de producción.<sup>4</sup>

Es decir, la tarifa eléctrica no está ligada a precios de combustibles, ni insumos, pues en caso de que el dólar o los combustibles se encarezcan, la tarifa sólo se incrementa conforme a la inflación, sin tomar en cuenta los costos del sistema, sin embargo, se tienen más gastos en la producción, pero los mismos ingresos, esto requerirá un mayor subsidio para contrarrestar las pérdidas.

Y, por el contrario, si el precio de generación se reduce, esto no se verá reflejado tampoco en la tarifa, tal como sucedió con las subastas realizadas por el Centro Nacional de Control de Energía, es decir, se tienen menos

gastos, mismos ingresos, pero menos subsidios.

Entonces, ¿de qué manera sabemos qué tanto nos ha afectado o no la variación en los costos de producción de electricidad?, pues bien, los subsidios que se utilizan para compensar las pérdidas que tiene CFE o compensar el costo real de la luz que llega a cada hogar, se obtienen de recursos públicos por medio de asignaciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los recursos asignados como subsidios a las tarifas eléctricas han venido en aumento como consecuencia del nuevo entorno de mercado propiciado por la Reforma Energética. Por ejemplo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del gobierno federal asignó en 2016 una transferencia por 30 mil millones de pesos, para cubrir parte de los subsidios a las tarifas de electricidad. En el mismo año 2016, la transferencia fue programada por 43 mil millones de pesos para el ejercicio 2017.<sup>5</sup>

Los incrementos que se han venido dando en los recursos asignados a subsidios, han sido generados por el alza en el precio de los combustibles que se utilizan para la generación eléctrica, pues la mayor parte de la electricidad que se produce se hace mediante fuentes fósiles. CFE produce 62.48 por ciento de electricidad mediante fuentes fósiles, mientras que las empresas privadas producen 79.7 por ciento con combustibles convencionales.

Ejemplo de esto se puede ver en el precio del gas, el cual es uno de los combustibles que más se utilizan para la generación de electricidad, pues en 2020 tenía un costo promedio de 2.6 dólares por millón de BTU,<sup>6</sup> mientras que en 2021 éste llegó a los 5.05 dólares. Como consecuencia de esta alza, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), los precios para la generación, transmisión, y distribución de electricidad tuvieron un incremento de 4.5 por ciento anual en el año 2021. Por su parte, la producción de energía eléctrica para uso doméstico registró un incremento de 6.3 por ciento a tasa anual.<sup>7</sup>

**III.** La Agencia Internacional de la Energía (AIE), estima que, a nivel mundial, el uso de fuentes renovables para producir energía eléctrica llegue a 44 por ciento en 2040, misma que llegará a abastecer casi dos tercios del incremento en la demanda de electricidad, la cual se espera crezca en 70 por ciento para este mismo año.<sup>8</sup>

Como consecuencia de este crecimiento se espera que la tecnología que se desarrolle en el sector energético renovable crezca de manera exponencial, generando grandes inversiones en los próximos años. Durante los últimos 15 años el desarrollo tecnológico en este sector ha permitido que el costo de producción se abarate de manera considerable, propiciando que se incremente su viabilidad económica.<sup>9</sup>

De acuerdo con la Agencia Internacional de las Energías Renovables (Irena por su sigla en inglés), el aumento en las energías renovables ayudaría a disminuir costos operativos por la baja en los precios de estas energías. Tan sólo de 2010 a 2020 el precio de la electricidad para servicio público generada por energía solar disminuyó 85 por ciento y la eólica 56 por ciento.<sup>10</sup>

Por ejemplo, el costo de la energía solar fotovoltaica llegó a descender de 82 por ciento desde 2010, seguida de la energía solar de concentración con una disminución de 47 por ciento, mientras que la energía eólica terrestre tuvo un descenso de 39 por ciento y la eólica marina de 29 por ciento.<sup>11</sup>

Por otro lado, 56 por ciento de la capacidad total de energía renovable, que se puso en marcha en el sector público de 2019, registró costos por debajo de la opción más barata de combustibles fósiles.<sup>12</sup>

El uso de fuentes energéticas renovables para la generación de electricidad es una de las formas más viables para reducir el costo de las tarifas eléctricas, por lo que en la medida que se vaya dando su implementación en el sistema eléctrico nacional, los costos de generación irán disminuyendo, lo cual se debe reflejar en el pago de electricidad de cada hogar.

Sin embargo, la metodología actual para el cálculo de las tarifas eléctricas no contempla un método de cálculo alternativo que considere disminuir el cobro final a los usuarios cuando los costos totales lo permitan.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de

## **Decreto que reforman los artículos 139 y 140 de la Ley de la Industria Eléctrica**

**Único.** Se reforma el artículo 139 y se adiciona una fracción IV al artículo 140 de la Ley de la Industria Eléctrica para quedar como sigue:

### **Artículo 139. [...]**

[...]

**La Comisión Reguladora de Energía aplicará una metodología alterna para la determinación del cálculo de las tarifas eléctricas, cuando la generación sea mediante fuentes renovables, y cuando los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación se mantengan bajos, con la finalidad de disminuir el cobro final a los usuarios.**

**Artículo 140.** La determinación y aplicación de las metodologías y tarifas referidas en el artículo anterior deberán tener como objetivos, entre otros:

I. a III. [...]

**IV. Promover el uso de fuentes energéticas renovables para abaratar los costos de generación eléctrica, y así poder disminuir el cobro final a los usuarios;**

V. Permitir al Cenace obtener ingresos que reflejen una operación eficiente, y

VI. Incentivar la provisión eficiente y suficiente de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente, la Comisión Reguladora de Energía contará con 90 días naturales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes y emitir la nueva metodología de cálculo para determinar las tarifas eléctricas, acorde a lo establecido en este decreto.

## **Notas**

1 “Esquema tarifario vigente”, Comisión Federal de Electricidad”, 2022. Recuperado de:

<https://app.cfe.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCRECasa/Casa.aspx>

2 “Principios de Electricidad y Magnetismo”, Héctor Barco Ríos, 1988

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/51068/9789587612837.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

3 “Acuerdo por el que se autoriza ajustar las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.” Diario Oficial de la Federación, 2015. Recuperado de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421731&fecha=30/12/2015](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421731&fecha=30/12/2015)

4 “Acuerdo que modifica el diverso por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.”, Diario Oficial de la Federación, 2018

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5547404&fecha=28/12/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547404&fecha=28/12/2018)

5 “Reporte Anual 2016 “Comisión Federal de Electricidad, 2016

<https://www.cfe.mx/finanzas/reportes-financieros/Reportes%20Anuales%20Documentos/Reporte%20Anual%202016.pdf?csf=1&e=kMyNIS>

6 BTU: Unidad térmica británica. Es la cantidad de calor necesaria para aumentar en 1 grado Fahrenheit la temperatura de una libra de agua en su máxima densidad (aproximadamente 39° F). Un millón de Btu (MM Btu) equivale a 27,8 m3 de gas y a 0,048 m3 GNL o a 0,0192 t GNL.

7 “La cuesta... ¿de noviembre? Producción de electricidad tiene mayor encarecimiento en 2 años”, *El Financiero* , 2021

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/12/09/>

[produccion-de-energia-electrica-tiene-en-noviembre-mayor-encarecimiento-en-mas-de-dos-anos/](#)

8 La imparable rentabilidad de las energías renovables”, BBVA, 2020

<https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/la-imparable-rentabilidad-de-las-energias-renovables/>

9 *Ibíd.*

10 “Costos de Generación de Energía Renovable en 2019”, Agencia Internacional de las Energías Renovables, 2020. Recuperado de: <https://www.irena.org/-/media/Files/IRENA/Agency/Publication/2020/Jun/>

[IRENA\\_Costs\\_2019\\_ES.PDF?la=en&hash=A74F5A6BA01D86C175702B4F27C7086AF5D23F99#:~:text=](#)

[Seg%C3%BAAn%20datos%20de%2017%20000,terrestre%20con%20un%2039%25%20y](#)

11 *Ibíd.*

12 *Ibíd.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2022.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)